PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2018-00414-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE.

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente devengado por el señor CRISTOBAL MEJIA ACUÑA identificado con C.C. 91.072.992 como empleado de SERVICIOS LOGISTICOS Y VARIOS CELIS, advirtiendo que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Ofíciese al TESORERO/PAGADOR de SERVICIOS LOGISTICOS Y VARIOS CELIS, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga *CUENTA No. 680012041013*, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **$1.702.168**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

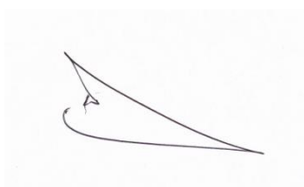

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA.-